

	AUTO DE VISITA APROVECHAMIENTO FORESTAL (Doméstico, Aislado)	Código:	F-CAM-173
		Versión:	3
		Fecha:	09 Ago 18

No. 054

La Plata, 29 de mayo del 2023.

Mediante radicado CAM No. 2023-E4272 de mayo 25 del 2023 y VITAL No. 2300001222772123001, el señor JOSÉ BERTULFO ALVAREZ LOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.721 expedida en Pitalito, con dirección de notificación en la vereda Bajo Pensil del municipio de La Argentina y celular 3138919084, en calidad de propietario, solicitan el aprovechamiento forestal de doméstico en el predio rural denominado "LT 1 El Guayabo" con matrícula inmobiliaria No. 204-26491 y código catastral No. 41378000000000001300830000000000 ubicado en la vereda Bajo Pensil en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que para dar trámite a la solicitud se requiere la práctica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal. En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Occidente:

DISPONE

PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la contratista de apoyo ADRIANA JIMENA PÉREZ PRIETO adscrita a la Dirección Territorial Occidente y fijar el día 02 de junio del 2023 para la práctica de la diligencia.

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ BERTULFO ALVAREZ LOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.721 expedida en Pitalito, con dirección de notificación en la vereda Bajo Pensil del municipio de La Argentina y celular 3138919084, en calidad de propietario.

TERCERO. - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación www.cam.gov.co, con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

